

DEROGADO ART. 1 POR RES. 400

VISTO

Que no existe una norma dictada por la Caja que reglamente la ejecución de tareas por profesionales en relación de dependencia del Estado, a excepción de las Municipalidades.

Que la exención de pago de los aportes en tales circunstancias es una excepción a los principios generales impuestos por la Ley 12.490. Y

CONSIDERANDO

Que son los Entes de la Colegiación los que fijan los honorarios profesionales de acuerdo a los términos de cada una de sus leyes de creación y del Decreto Arancelario nº 6.964/65;

Que por tal circunstancia ellos visan los contratos profesionales controlando el cumplimiento del aporte previsional;

Que no obstante ello, es la Caja la que finalmente tiene la potestad de controlar el cumplimiento de las obligaciones instituidas en la Ley 12.490, por ser la administradora del Sistema de Previsión y Seguridad Social (art.2º) y ser quien posee el Poder de Policía asignado al efecto: *"...Como garantía de la efectivización del aporte previsional del ejercicio profesional, en todas las modalidades y circunstancias, el Ejecutivo Provincial autoriza a la Caja, en su delegación de Poder de Policía, a ejecutar las acciones correspondientes para su cobro"* (art.26, inc.b, último párrafo).

Que corresponde dar el mismo tratamiento al Estado Provincial y Municipal.

Por ello, la Mesa Ejecutiva de la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires, "ad-referéndum" del Consejo Ejecutivo,

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Serán eximidos del pago de los aportes previsionales por encontrarse en relación de dependencia en carácter permanente del Estado Provincial y las Municipalidades, los profesionales y tareas que reúnan los siguientes requisitos:

1) El profesional deberá presentar un certificado de trabajo donde conste: **a.-** Que se desempeña en relación de dependencia en forma permanente. **b.-** Que las tareas desempeñadas son de carácter profesional. **c.-** La antigüedad en el cargo que no deberá ser inferior a los dieciocho (18) meses. **d.-** Régimen previsional al que realiza los aportes previsionales.

2) El profesional deberá adjuntar copia certificada del último recibo de sueldo y el de los mismos meses de los dos años anteriores (si correspondieren por la antigüedad), y su autorización será taxativamente realizada por la Mesa Ejecutiva de la Caja.

3) La tarea profesional debe ser ejecutada o referida a inmuebles o bienes ubicados en la Provincia de Buenos Aires.

4) Debe acreditarse que el empleador sea el titular de dominio del bien mueble o inmueble sobre el que se ejecuta la tarea profesional, o, en caso contrario, que su destino sea exclusivamente para su uso público o privado.

5) No obstante lo expuesto en el punto anterior, la tarea profesional no debe ser directa o indirectamente en beneficio de terceros (por ejemplo cuando la tarea profesional tenga por objeto la enajenación del bien, se trate de viviendas, etc.).

ARTICULO 2º: La excepción contemplada en el artículo anterior abarca a los aportes y/o contribuciones que pudieren corresponderle al profesional y a su empleador, por lo que no comprende la obligación impuesta en el Art. 26 incisos i) y l) de la Ley 12.490 que resulten a cargo de terceros.

ARTICULO 3º: Cualquier excepción al pago de los aportes y/o contribuciones contemplada en la presente resolución, deberá ser analizada y resuelta exclusivamente por el Consejo Ejecutivo de la Caja.

ARTICULO 4º: Derogase la Resolución nº 160, de fecha 4 de mayo de 2005.

ARTICULO 5º: Dése amplia difusión y comuníquese a los Entes de la Colegiación.”

RESOLUCIÓN Nº 382

LA PLATA, 10 de Junio de 2010

Jub. Ing. Nelson Manfredo Di Giácomo
Secretario Administrativo

Arq. Juan Carlos Molteni
Presidente

DEROGADO ART. 1 POR RES. 400